



MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

JUNTA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA	
MESA DE ENTRADA	11 de abril de 2018
Expediente:	171
Fecha:	18/04/18
Hora:	07:12
Encargado:	Johana Queda

ORDENANZA N° 52/18

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 14 DE LA ORDENANZA 32/12, QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 43/92 “POR LA CUAL SE ESTABLECE UN REGIMEN DE ELIMINACION DE AGUAS SERVIDAS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA.”

VISTO: La Minuta N° 954 de fecha 04/04/2018, presentada por los Concejales Dra. Nilsa Sánchez, Dr. Luis Fernando Franco, Don José Solís y el Abg. Marcelo Rivera, por la cual presentan un Proyecto de Ordenanza “QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA”, para su estudio y consideración, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Dictamen N° 417 de fecha 10/04/2018 de la Comisión Asesora de Legislación, se informó sobre el trámite dado al tema citado en el VISTO de la presente ORDENANZA, así como los estudios realizados sobre el particular.-----

QUE, la Minuta tuvo entrada en la Sesión Ordinaria de fecha 04/04/2018, siendo girada a la **COMISION ASESORA DE LEGISLACIÓN** para su estudio, consideración y posterior Dictamen.-----

QUE, a través de la mencionada Minuta, los Concejales Dra. Nilsa Sánchez, Dr. Luis Fernando Franco, Don José Solís y el Abg. Marcelo Rivera, presentan un Proyecto de Ordenanza “QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA”, para su estudio y consideración.-----

QUE, las Comisiones Asesoras más arriba citadas se abocaron al análisis minucioso y pormenorizado de cada uno de los artículos contemplados en el Proyecto de Ordenanza y consideramos pertinente señalar la siguiente modificación: -----

En el Art. 14 del citado anteproyecto establece que “...las aguas residuales domésticas y negras que son retiradas por medio de camiones cisternas, solo podrá ser descargadas en lugares autorizados por SENASA, ESSAP y SEAM y aprobados por la Municipalidad de Fernando de la Mora...”. Que a criterio de esta comisión corresponde la modificación de este artículo quedando redactada como sigue: **Art. 14: “...Las aguas residuales domésticas y negras deberán retirarse por medio de camiones cisternas en los siguientes horarios de 20:00 a 00:00 horas y solo podrán ser descargadas en lugares autorizados por SENASA, ESSAP y SEAM y aprobados por la Municipalidad de Fernando de la Mora. Estos lugares deberán igualmente reunir los mismos requisitos exigidos por el Código Sanitario, su reglamentación correspondiente y las disposiciones emanadas de la autoridad competente. Deberán asimismo adecuarse a las leyes vigentes sobre declaración de impacto ambiental...”**.-----

QUE, por todo lo expuesto, esta comisión asesora considera pertinente APROBAR la modificación del Art. 14° DE LA ORDENANZA 32/12 “POR LA CUAL SE MODIFICA ORDENANZA N° 43/92 “POR LA CUAL SE ESTABLECE UN REGIMEN DE ELIMINACION DE AGUAS SERVIDAS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA.”-----





MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

JUNTA MUNICIPAL

11 de abril de 2018

ORDENANZA N° 52/18

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 14 DE LA ORDENANZA 32/12 QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 43/92 “POR LA CUAL SE ESTABLECE UN REGIMEN DE ELIMINACION DE AGUAS SERVIDAS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA.”

QUE, puesta a consideración de la Plenaria, por parte de la Presidencia, el Dictamen en cuestión fue aprobado, con la Disidencia de la Concejal, Abg. María Inocencia Oviedo.--

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL REUNIDA EN CONCEJO, POR MAYORIA DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

ORDENA:

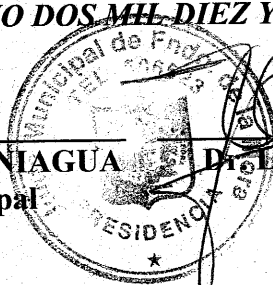
Art. 1º: MODIFICAR, el artículo 14 de la Ordenanza 32/12 “Por la cual se modifica la Ordenanza N° 43/92 “POR LA CUAL SE ESTABLECE UN REGIMEN DE ELIMINACION DE AGUAS SERVIDAS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA”, quedando redactada como sigue: “...*Las aguas residuales domésticas y negras deberán retirarse por medio de camiones cisternas en los siguientes horarios, de 20:00 a 00:00 horas y solo podrán ser descargadas en lugares autorizados por SENASA, ESSAP y SEAM y aprobados por la Municipalidad de Fernando de la Mora. Estos lugares deberán igualmente reunir los mismos requisitos exigidos por el Código Sanitario, su reglamentación correspondiente y las disposiciones emanadas de la autoridad competente. Deberán asimismo adecuarse a las leyes vigentes sobre declaración de impacto ambiental...*”-----

Art. 2º: COMUNICAR, al Ejecutivo Municipal, a quienes corresponda y una vez cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y OCHO.



Lic. MARCELO DANIEL PANIAGUA
Secretario Junta Municipal



DIC. LUIS FERNANDO FRANCO V.
Presidente Junta Municipal

00/11



MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

JUNTA MUNICIPAL

Ordenanza No. 69
11-04-18

Fernando de la Mora, 10 de abril de 2018.-

DICTAMEN N° 417

APROBADO

COMISIONES ASESORAS DE LEGISLACION.

VISTO: La Minuta N° 954 de fecha 04/04/2018, presentada por los Concejales Dra. Nilsa, Dr. Luis Fernando Franco, Don José Solís y el Abg. Marcelo Rivera, por la cual presentan un Proyecto de Ordenanza "QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA", para su estudio y consideración.-

Con relación al tema de Referencia, cabe informar cuanto sigue:

Que, la citada referencia tuvo entrada en la Sesión Ordinaria de fecha 04/04/18, siendo girada a las Comisiones Asesoras de LEGISLACION, para su estudio, consideración y posterior dictamen; -----

Que, la Minuta N° 954 de fecha 04/04/2018, presentada por los Concejales Dra. Nilsa, Dr. Luis Fernando Franco, Don José Solís y el Abg. Marcelo Rivera, por la cual presentan un Proyecto de Ordenanza "QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA".-----

Que, las Comisiones Asesoras más arriba citadas se abocaron al análisis minucioso y pormenorizado de cada uno de los artículos contemplados en el Proyecto de Ordenanza y consideramos pertinente señalar la siguiente modificación: -----

1) En el Art. 14 del citado anteproyecto establece que "...las aguas residuales domésticas y negras que son retiradas por medio de camiones cisternas, solo podrá ser descargadas en lugares autorizados por SENASA, ESSAP y SEAM y aprobados por la Municipalidad de Fernando de la Mora...". Que a criterio de esta comisión corresponde la modificación de este artículo quedando redactada como sigue: **Art. 14: Las aguas residuales domésticas y negras deberán retirarse por medio de camiones cisternas en los siguientes horarios de 20:00 a 00:00 horas y solo podrán ser descargadas en lugares autorizados por SENASA, ESSAP y SEAM y aprobados por la Municipalidad de Fernando de la Mora. Estos lugares deberán igualmente reunir los mismos requisitos exigidos por el Código Sanitario, su reglamentación correspondiente y las disposiciones emanadas de la autoridad competente. Deberán asimismo adecuarse a las leyes vigentes sobre declaración de impacto ambiental.**-----

Que, por todo lo expuesto, esta comisión asesora consideran pertinente APROBAR dicho Proyecto de Ordenanza "QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA".-

Por todo lo expuesto hasta aquí, estas Comisiones Asesoras Dictaminan:

Art. 19: MODIFICAR, el artículo 14 de la Ordenanza 32/12 "Por la cual se modifica la Ordenanza N° 43/92 "POR LA CUAL SE ESTABLECE UN REGIMEN DE ELIMINACION DE AGUAS SERVIDAS EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA" quedando redactada como sigue: Las aguas residuales domésticas y



MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

JUNTA MUNICIPAL

Ordenanza No. 59
04-18

Fernando de la Mora, 10 de abril de 2018.-

DICTAMEN N° 417

APROBADO

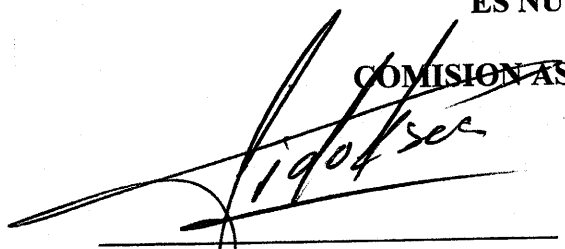
COMISIONES ASESORAS DE LEGISLACION.

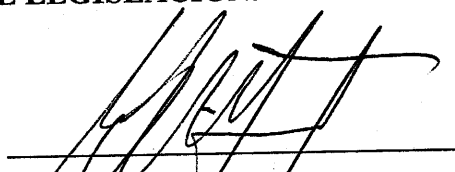
VISTO: La Minuta N° 954 de fecha 04/04/2018, presentada por los Concejales Dra. Nilsa, Dr. Luis Fernando Franco, Don José Solís y el Abg. Marcelo Rivera, por la cual presentan un Proyecto de Ordenanza "QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA", para su estudio y consideración.-

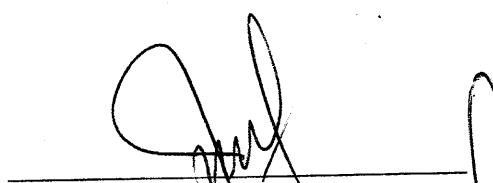
Art. 2°: COMUNICAR, al Ejecutivo Municipal, a quienes corresponda y una vez cumplido archivar.-----

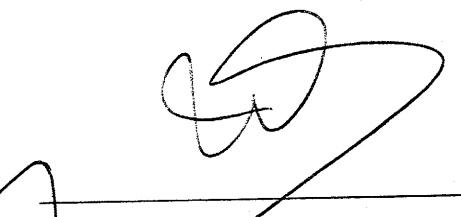
ES NUESTRO DICTAMEN

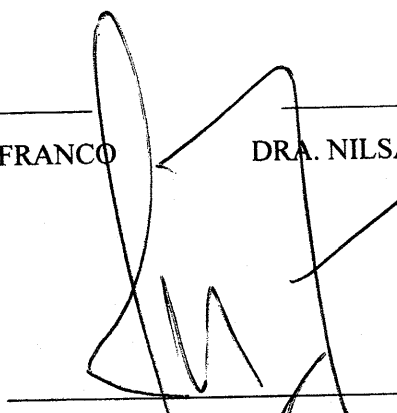
COMISION ASESORA DE LEGISLACION.


DON VICTOR ISASI NOGUERA
Presidente


ABG. BLAS M. VELAZQUEZ
Miembro


DRA. ROSA BENITEZ DE FRANCO
Miembro


DRA. NILSA SANCHEZ VERGARA
Miembro


DON JOSE MANUEL SOLIS
Miembro

Fernando de la Mora, 03 Abril de 2018.

MINUTA N° 954

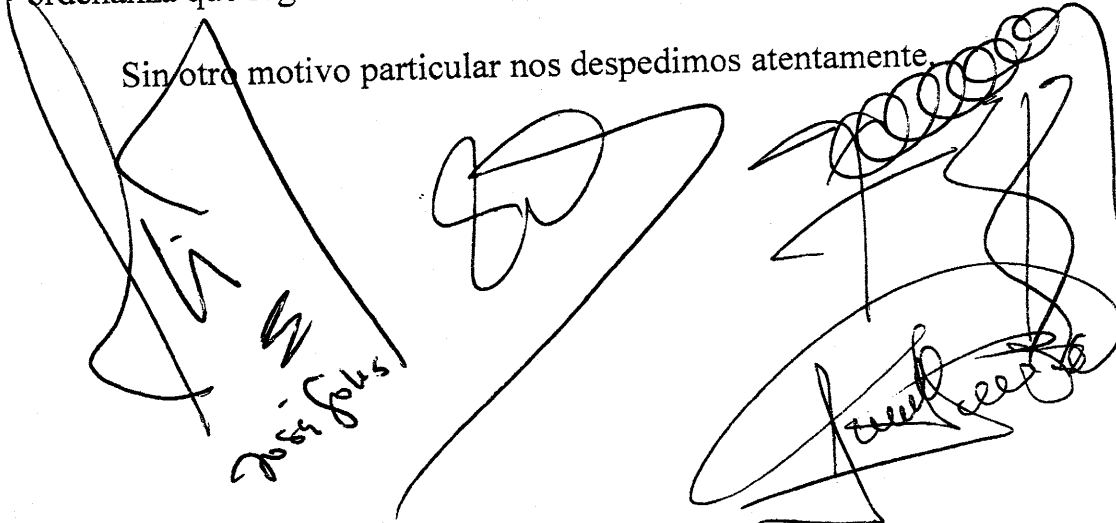
CONCEJALES: Dra. Nilsa Sánchez, Dr. Luis Fernando Franco y el Sr. José Solís. y conc. Marcelo Rivera.

Referencia: Presentan un Proyecto de Ordenanza "QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA.

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, a los efectos de **Presentar un Proyecto de Ordenanza "QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA"**.

Consideramos de extrema necesidad este proyecto tendiente al ordenamiento y modernización de la ciudad, ya que no contamos con ordenanza que regule el vertido de las mismas.

Sin otro motivo particular nos despedimos atentamente.



Legislación

04/04/18

QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA.-----

V I S T O: Proyecto de Ordenanza "QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA ", y; -----

ART. 1º) A los efectos de la siguiente ordenanza se definen los siguientes términos:-----
AGUA: Elemento natural líquido utilizado por el hombre para su alimentación, actividad y confort, químicamente compuesta de H₂O.-----

AGUAS NATURALES: Forma en que el agua se encuentra en la naturaleza.-----

RECURSOS HÍDRICOS: Aguas naturales superficiales y subterráneas.-----

AGUAS SUPERFICIALES: Fuentes de agua natural o artificial, que incluyen ríos, arroyos, canales, lagos.-----

AGUAS BLANCAS: Aguas de las lluvias y aguas de escorrentía superficial incluyendo las provenientes de ríos y arroyos.-----

AGUAS ESTANCADAS: Las aguas blancas que se acumulan en algún lugar y permanecen sin renovación por mucho tiempo.-----

AGUAS GRISES: Son aguas que contienen líquidos provenientes de lavado de ropas, limpieza externa e interna de las viviendas, enseres personales, residuos alimenticios, de limpieza personal, vehículos, utensilios.-----

AGUAS NEGRAS: Aguas que contienen deyecciones humanas pudiendo contener otro tipo de residuos contaminantes no industriales, tales como un lago, mar u océano, ríos, arroyos que cubre parte de la tierra. Algunos cuerpos de agua son artificiales, como estanques aunque la mayoría son naturales.-----

CUERPOS DE AGUA: Un cuerpo de Agua es una masa o extensión de agua.-----

AGUAS RESIDUALES URBANAS O AGUAS SERVIDAS: Son las procedentes de las diversas actividades humanas (domésticas, industriales).-----

AGUAS RESIDUALES URBANAS DOMÉSTICAS: son aguas que fueron utilizadas por las actividades humanas (aguas grises y negras).-----

AGUAS RESIDUALES URBANAS NO DOMESTICAS: aguas provenientes de las actividades industriales y otras: poseen una composición muy variada por el desarrollo de las diversas actividades.-----

ART 2º) Las aguas generadas en áreas urbanas, podrán ser evacuadas a través de los siguientes sistemas: -----

02.1 DESAGÜE CLOACAL: sistema de evasión de aguas residuales urbanas (grises y negras) a través de una red de alcantarillado que colectan y evacuan en lugares adecuados, con o sin tratamiento previo, las aguas producidas por los usuarios conectados a la misma.--

02.2 SISTEMA CONFORMADO POR: ☐ CÁMARA SÉPTICA: sistema para degradación anaeróbica y retención de sedimentos de materias sólidas contenidas en aguas residuales

ART. 4º) Está estrictamente prohibido verter aguas residuales urbanas grises o negras (aguas servidas), a la vía pública o a las propiedades del dominio público y privado municipal.-----

ART. 5º) Las descargas directas a los cuerpos de agua, sin tratamiento previo, solo serán permitidas cuando los líquidos se traten de aguas blancas.-----

ART. 6º) En las zonas donde existen y estén habilitados el servicio de desagüe cloacal, está restringido el uso de la cámara séptica y pozo ciego o absorbente para el vertido de las aguas residuales urbanas domésticas. Las mismas deben disponerse obligatoriamente a través del sistema de desagüe cloacal, debiendo ajustarse las instalaciones a lo establecido el reglamento correspondiente de la autoridad competente.-----

ART. 7º) En las zonas donde no existen servicio de desagüe cloacal, el sistema de desagüe de aguas residuales domésticas compuestos por pozo ciego y cámara séptica, debe ser construido por el propietario del inmueble. Para su ubicación y construcción se deberá respetar lo establecido en la ordenanza VIGENTE-----

ART. 8º) Los responsables de la generación de aguas residuales urbanas no domésticas, están obligados a realizar el vertido de las mismas a través del sistema de desagüe cloacal, debiendo realizar las medidas correctoras necesarias en caso de que no reúnan las características exigidas para su incorporación al mismo, de conformidad a lo establecido en la reglamentación del Código Sanitario, Ley N° 836/90 y el reglamento vigente de autoridad competente.-----

ART. 9º) En las zonas de la ciudad donde no existen sistemas de desagüe cloacal, el vertido de aguas residuales urbanas a los cuerpos de agua, solo estará permitido cuando los líquidos cumplan las condiciones establecidas para la descargas de efluentes en cuerpos de agua, de acuerdo a la reglamentación del código sanitario y demás normas administrado a través de la autoridad de aplicación competente. Los responsables de la generación de aguas residuales urbanas deberán efectuar el pre tratamiento de los mismos, antes de la descarga, en caso de que no reúnan las características físico-químicas y biológicas establecidas.-----

ART. 10º) Los generadores de líquidos residuales urbanos no domésticos son responsables de la construcción y mantenimiento de las instalaciones de pre tratamiento necesarios, para los vertidos correspondientes a la red cloacal o los cuerpos de agua. Los planos y detalles de las instalaciones deberán ser presentadas a la Municipalidad y a la Autoridad competente en la materia para su aprobación.-----

ART. 11º) Los propietarios de los inmuebles que utilicen sistemas de desagüe compuesto por pozos ciegos y cámaras sépticas, serán responsable ante el municipio y demás autoridades competentes de que dichos sistemas estén en buen estado de funcionamiento mediante un mantenimiento adecuado y periódico.-----

ART. 12º) Las aguas residuales urbanas deberán retirarse por medio de camiones cisternas en los siguientes horarios de 19:00 a 06:00 horas y descargadas en la PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS CLOCALES y demás lugares autorizados por la autoridad de aplicación y aprobados por la Municipalidad y con autorización expresa en los casos excepcionales. Estos lugares deberán igualmente reunir los mismos requisitos exigidos por el Código Sanitario, su reglamentación correspondiente y las disposiciones emanadas de la autoridad competente. Deberán asimismo adecuarse a las leyes vigentes sobre declaración de impacto ambiental.

ART. 15º) Queda expresamente prohibido conectar el sistema de desagüe pluvial de los inmuebles, al sistema de alcantarillado sanitario. -----

ART. 16º) El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza será tipificada de la siguiente manera: -----

a) Amonestación por escrito, a la primera infracción de cualquiera de los artículos;

b) Faltas leves: Multa equivalente de 2(dos) a 4(cuatro) jornales mínimos, para trabajadores de actividades diversas no especificadas.-----

c) Faltas graves: Multa equivalente de 4(cuatro) a 6(seis) jornales mínimos, para trabajadores de actividades diversas no especificadas.-----

d) Faltas gravísimas: Multa equivalente de 6(seis) a 10(diez) jornales mínimos, para trabajadores de actividades diversas no especificadas.-----

16.1 Son consideradas faltas leves las violaciones a lo dispuesto en los Artículos 6 y 14. En el caso de la falta del Art. 6, el municipio deberá notificar al contribuyente para que proceda a la adecuación respectiva dentro de los 60 días siguientes.-----

16.2 Son consideradas faltas graves las violaciones a lo dispuesto en los Artículos 7, 9, y 11.-

16.3 Son consideradas faltas gravísimas las violaciones a lo dispuesto en los artículos 4, 5, 8, 10, 12, y 15.-----

ART. 17º) DERÓGASE todas las disposiciones contradictorias a la presente Ordenanza.---